

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Situaciones de buques.—Orden de 7 de octubre de 1954 por la que se dispone pase a tercera situación, desde el día 4 de los corrientes, el buque-transporte *Almirante Lobo*.—Página 1.636.

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Situaciones.—Orden de 5 de octubre de 1954 por la que se dispone pase a la situación de "supernumerario" el Teniente Coronel Médico de la Armada D. Luis Suárez de Lezo y López Altamirano.—Página 1.636.

CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

Destinos.—Orden de 5 de octubre de 1954 por la que se dispone embarque en el cañonero *Vicente Yáñez Pinzón* el Radiotelegrafista Mayor D. Manuel Alonso Martín.—Página 1.636.

JEFATURA DE INSTRUCCION

MARINERÍA

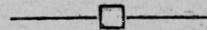
Concurso para exámenes de ascenso al empleo inmediato del personal de Fogoneros.—Orden de 5 de octubre de 1954 por la que se convoca a exámenes para ascenso al personal de Fogoneros y Cabos segundos Fogoneros que reúnan las condiciones que se indican.—Página 1.636.

TROPA

Curso para Ayudantes Especialistas de Infantería de Marina.—Orden de 5 de octubre de 1954 por la que se convoca al personal de Clases de Tropa para efectuar un curso de Ayudantes Especialistas.—Páginas 1.636 y 1.637.

SEGUROS SOCIALES

Mutualidades Laborales.—Orden de 7 de octubre de 1954 por la que se rectifica en el sentido que se indica la Orden conjunta de este Ministerio y el de Trabajo de 29 de julio de 1954, así como la de Marina de 20 de septiembre siguiente (D. O. núm. 215).—Página 1.637.



ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Situaciones de buques.—A propuesta del Estado Mayor de la Armada, y de acuerdo con el vigente Reglamento de Situaciones de Buques, vengo en disponer que el buque-transporte *Almirante Lobo* pase a tercera situación desde el día 4 de los corrientes.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Situaciones.—Cesa en los destinos que tiene conferidos en este Ministerio y pasa a la situación de "supernumerario", con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 10 de junio último (D. O. núm. 132), el Teniente Coronel Médico de la Armada D. Luis Suárez de Lezo y López Altamirano.

Madrid, 5 de octubre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes del Estado Mayor de la Armada, de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal, Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada y Generales Jefes Superior de Contabilidad y del Servicio de Sanidad.

Sres. ...

Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

Destinos.—Se aprueba la determinación adoptada por el Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, al disponer que el Radiotelegrafista Mayor D. Manuel Alonso Martín cese en la Estación Radiotelegráfica de aquel Departamento y embarque en el cañonero *Vicente Yáñez Pinzón*, con carácter forzoso.

Madrid, 5 de octubre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo y Almirante Jefe del Servicio de Personal.

JEFATURA DE INSTRUCCION

Marinería.

Concurso para exámenes de ascenso al empleo inmediato del personal de Fogoneros.—Se convoca a exámenes para ascenso al empleo inmediato al personal de Fogoneros que cuente con las condiciones señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 84 del vigente Reglamento, así como a los Cabos segundos de Fogoneros que reúnan las especificadas en los artículos 88 y 89.

En la copia certificada de la Libreta de los Fogoneros se hará constar que cuentan con un tiempo mínimo de doce meses de embarco, de ellos nueve como tales Fogoneros, así como el haber efectuado, por lo menos, cien horas de navegación en buques con calderas a carbón y cuatrocientas en los de calderas a petróleo.

Podrán también solicitar el ascenso a Cabos segundos Fogoneros los Especialistas Mecánicos que no deseen efectuar los cursos de la Especialidad y los que habiendo cesado en la Escuela por falta de aptitud, estén bien clasificados en conducta y policía y cuenten con las condiciones establecidas para el resto del personal.

Las instancias se cursarán acompañadas de los documentos reseñados en los artículos antes citados, quedando cerrado el plazo de admisión en el Registro General de este Ministerio a las catorce horas del día 20 de enero de 1955.

Los exámenes darán comienzo el día 20 del mes de febrero próximo, y se verificarán en los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena y Comandancias Generales de la Flota y Bases Navales de Baleares y Canarias, con arreglo a los programas aprobados por Orden Ministerial de 8 de abril de 1942 (D. O. núm. 80) y lo dispuesto en el artículo 86 del vigente Reglamento.

Con objeto de que al terminar los exámenes no pueda quedar personal alguno sin haberlo efectuado, en cada Departamento será examinado, además de los que les corresponda, los de cualquier otra Jurisdicción que puedan encontrarse en él.

Madrid, 5 de octubre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Tropa.

Curso para Ayudantes Especialistas de Infantería de Marina.—Con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento Orgánico del Personal de Tropa y Clases de Tropa, aprobado por Orden Ministerial de 7 de enero de 1944 (D. O. núm. 10) y Orden Ministerial de 5 de junio de 1944 (D. O. núm. 131),

se convoca al personal de Clases de Tropa para efectuar un curso de Ayudantes Especialistas que comenzará el día 10 de enero de 1955 en la Escuela de Formación de Soldados Especialistas (Sección dependiente de la Escuela de Aplicación), con arreglo a las siguientes normas:

1. Según el artículo 27 del Reglamento citado, el personal que sea propuesto para efectuar el curso deberá haber sido clasificado "apto" para la Especialidad, cuyo extremo figurará en la copia certificada de su Libreta y habrá de reunir asimismo las siguientes circunstancias:

a) Tener, como mínimo, doce meses de servicios efectivos, sin contar a estos efectos hospitalidades ni licencias.

b) Informes favorables del Jefe de Instrucción, que oirá a este fin a los Jefes de Batallón; este informe será unido a la propuesta.

c) Para los no procedentes de voluntariado, compromiso escrito de seguir en la Marina hasta completar cuatro años a partir de su ingreso en el servicio, caso de ser aprobado en la Escuela; este compromiso será unido a la propuesta.

d) Poseer los conocimientos elementales para la Especialidad, que son:

1.º Leer y escribir con soltura, letra clara y corrección.

2.º Saber efectuar las operaciones de las cuatro reglas con números enteros.

2. Podrán ser propuestos por los Coroneles de los Tercios, Comandantes de buques y Jefes de Dependencias el personal de las Clases de Tropa que reúna las condiciones del punto anterior y se encuentre en algunas de las condiciones siguientes:

a) Los Soldados Distinguidos nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, que cubran en la actualidad puestos de Especialistas.

b) Los Soldados voluntarios que pertenezcan a la convocatoria anunciada por Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1953 (D. O. núm. 213) y de convocatorias anteriores no propuestos hasta la fecha.

c) Los Soldados forzosos.

d) Los Educandos de Bandas y los Cornetas y Tambores de plaza que extingan sus compromisos y obtengan previamente su pase a la clase de Soldado para cursar la Especialidad, con arreglo a las condiciones que se fijan en el artículo 32 del Reglamento vigente de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada, aprobado por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1949 (D. O. número 294).

e) Los Cabos eventuales creados por Orden Ministerial de 24 de agosto de 1944 (D. O. núm. 198).

3. Todo el personal propuesto para efectuar el curso deberá tener la aptitud física que determina el cuadro de inutilidades para el personal voluntario de la Armada, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 150).

4. El personal propuesto para efectuar el curso, cualquiera que sea su categoría militar, será considerado como Aprendiz Especialista, equiparado a Soldado de segunda.

5. Las propuestas se cursarán acompañadas de los documentos reseñados en el artículo 29 del citado Reglamento Orgánico del Personal de Tropa y Clases de Tropa de Infantería de Marina, quedando cerrado el plazo de admisión en el Registro General de este Ministerio a las catorce horas del día 15 de noviembre próximo.

6. Los Coroneles de los Tercios, Comandantes de buques y Jefes de Dependencias no elevarán las indicadas propuestas si los individuos a que las mismas se refieren no tienen el vestuario completo.

Madrid, 5 de octubre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

SEGUROS SOCIALES

Mutualidades Laborales.—Creadas por Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de septiembre último (B. O. de 30 del mismo mes) las Mutualidades Laborales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, a las que quedan incorporados todos los Sectores que pertenecían a distintas Mutualidades Laborales de ámbito nacional o interprovincial y, por tanto, separadas de estas últimas, se rectifica la Orden conjunta de este Ministerio y el de Trabajo de 29 de julio de 1954, así como la de Marina de 20 de septiembre siguiente (D. O. núm. 215), en el sentido de que el personal civil no funcionario afecto a la Base Naval de Canarias debe incorporarse a la recientemente creada Mutualidad Laboral de Las Palmas, y abonar, en concepto de cuota obrera, el 4 por 100 de los salarios sujetos a cotización, según dispone la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de septiembre primeramente citada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. Comandante General de la Base Naval de Canarias, General Ordenador Central de Pagos e Ilmo. Sr. Interventor Central.

